



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

CIRCULAR
Núm. 02/2022

A: Los participantes del Mercado de Valores

Asunto: Autorización de consulta pública del Instructivo de Aplicación para el Reglamento sobre Gestión Integral de Riesgos para los Intermediarios de Valores de la Gestión de Riesgo de Liquidez.

Vistos:

- a. La Ley núm. 249-17, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del Mercado de Valores, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017);
- b. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013);
- c. La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004);
- d. El Decreto núm. 130-05, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005);
- e. El Reglamento para los Intermediarios de Valores dictado mediante Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2019-21-MV, de fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019);
- f. El Reglamento sobre Gestión Integral de Riesgos para los Intermediarios de Valores dictado mediante Tercera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2020-08-MV, de fecha tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020);
- g. El Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas de los Intermediarios de Valores, aprobado por el Superintendente del Mercado de Valores, R-NE-SIMV-2021-05-IV, de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Considerando:

1. Que la Superintendencia del Mercado Valores en su condición de órgano regulador del Mercado de Valores y de conformidad con el artículo 7 de la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores, tendrá por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los

inversionistas, velar por el cumplimiento de la ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

2. Que el artículo 17, numeral 14) de la mencionada Ley del Mercado de Valores le otorga la facultad a la Superintendencia del Mercado de Valores a “dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de esta ley y sus reglamentos”.
3. Que el Reglamento sobre Gestión Integral de Riesgos para los Intermediarios de Valores dictado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores mediante la Tercera Resolución de fecha tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020), R-CNMV-2020-08-MV, estipula en su artículo 102 que corresponde a la Superintendencia del Mercado de Valores elaborar los instructivos que establecerán la forma de aplicación y llenado de los reportes señalados en el citado reglamento.
4. Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), establece en su artículo 30 “[l]os estándares mínimos y obligatorios de los procedimientos administrativos que procuran la adopción de reglamentos que poseen un alcance general, cuya finalidad es que la Administración Pública obtenga la información necesaria para su aprobación, además de canalizar el diálogo con los interesados y el público en general, “promoviendo el derecho fundamental a la participación ciudadana como sustento de la buena gobernanza democrática”.
5. Que el artículo 3, numeral 8) de la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), establece que la consulta pública “[e]s un mecanismo de participación ciudadana que se utiliza para transparentar el proceso de producción y revisión de las regulaciones, permitiendo la recepción de comentarios por parte de los diferentes grupos interesados y del público en general”. Al respecto, dichas disposiciones deben implementarse considerando los procesos dispuestos por vía reglamentaria conforme a lo indicado en el artículo 37, párrafo único, de la precitada ley.
6. Considerando que, el artículo 23 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo núm. 130-05, del veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005), establece la obligación de las entidades que cumplen funciones públicas o que administran recursos del Estado de “publicar a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades”.

GC

7. Que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 45 del Decreto núm. 130-05 promulgado en fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005), que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, el Estado dominicano en su conjunto, con los organismos, instituciones y entidades descritas en la ley, deberán poner a disposición de la ciudadanía y difundir de oficio la información referida a: “(...) a. Proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades. b. Proyectos de reglamentación, de regulación de servicios, de actos y comunicaciones de valor general, que determinen de alguna manera la forma de protección de los servicios y el acceso de las personas de la mencionada entidad”.
8. Que de la lectura combinada de los artículos 48, 49 y 50 del referido Decreto núm. 130-05, se concluye que la institución a cargo de la elaboración del proyecto de decisión deberá convocar el procedimiento consultivo, que inicia mediante la publicación simultánea en medio impreso y en el portal institucional del convocante, de un aviso que invite a todo interesado a efectuar observaciones o comentarios respecto del proyecto en cuestión, en un plazo que no podrá ser inferior a veinticinco (25) días, contados a partir de la fecha de publicación.

Por tanto:

El Superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le confieren el artículo 17 numeral 14) de la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores, de fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), dispone lo siguiente:

- I. Autorizar la publicación de la presente en uno o más medios de comunicación impresos de amplia circulación nacional, así como en el portal institucional, para fines de consulta pública de los participantes del mercado de valores y público en general, del proyecto del “Instructivo de Aplicación para el Reglamento sobre Gestión Integral de Riesgos para los Intermediarios de Valores”, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Instructivo de Aplicación para el Reglamento sobre Gestión Integral de Riesgos para los Intermediarios de Valores de la Gestión de Riesgo de Liquidez”

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Objeto. El presente instructivo tiene por objeto proveer indicaciones técnicas para la aplicación de los índices, indicadores y reportes del Título III De la Gestión de Riesgo de Liquidez del

GC



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

Reglamento sobre Gestión Integral de Riesgos para los Intermediarios de Valores, emitido mediante la Tercera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020), (en lo adelante, el “Reglamento”).

Párrafo. Este instructivo es el soporte necesario para dar el cumplimiento al precitado Título III De la Gestión de Riesgo de Liquidez del Reglamento, permitiendo a los intermediarios de valores evaluar, desde el punto de vista de Riesgo de Liquidez de Financiación, si la entidad posee suficientes recursos líquidos para responder a sus obligaciones en un escenario adverso con condiciones de mercado que impacten la valoración de sus activos.

Artículo 2. Alcance. Quedan sometidos a las formalidades del presente instructivo, los intermediarios de valores que se encuentren inscritos en el Registro del Mercado de Valores (en lo adelante, el “Registro”) de la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante, la “Superintendencia”) y que en su modelo de negocios cumplan con las siguientes condiciones:

1. Realizan las actividades de toma de riesgos por cuenta propia.
2. Obtienen la financiación ofertando productos a los inversionistas y contrapartes, realizando operaciones en el mercado de valores.

Artículo 3. Definiciones. En adición a las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores (en lo adelante, la “Ley”) y el artículo 3 del Reglamento y el Reglamento para los Intermediarios de Valores, respectivamente, a los efectos del presente instructivo, los términos presentados tendrán las siguientes definiciones:

- a) **Opciones Financieras:** Es un instrumento financiero, donde el tenedor o comprador mantiene la opcionalidad de ejercer el pacto, mientras que la contraparte o vendedor tiene la obligación de cumplir con el mismo, fungiendo como el emisor de cobertura contra la contingencia futura sobre el activo subyacente. Este pacto posee un precio previamente fijado y una fecha determinada para su cumplimiento.
- b) **Operaciones de Compra Spot y Venta a Plazo (RSBB):** Son aquellas operaciones cuyo propósito para el intermediario de valores es proveer fondos líquidos en el presente a un tercero, y obtener el repago de los mismos a una fecha futura, se encuentre o no identificada dicha operación con tal fin.
- c) **Operaciones de Venta Spot con Compra a Plazo (SBB):** Son aquellas operaciones cuyo propósito para el intermediario de valores es obtener fondos líquidos en el presente con la venta de activos, y repagar los mismos a una fecha futura, se encuentre o no identificada dicha operación con tal fin.

g.c.

- d) **Posición Neta en Financiación (PNF):** Es la diferencia de posiciones largas (activas) desde el punto de vista del dinero, y cortas (pasivas) desde el punto de vista del dinero por cada clase de operación en sus respectivos tenores de vencimiento, descritos en el artículo 44 del Reglamento.
- e) **Ratio de Cobertura de Liquidez:** Es el coeficiente que representa la capacidad que tiene el participante para cumplir con sus compromisos contractuales vigentes en un plazo de treinta (30) días calendario.
- f) **Reporte de Operaciones o Blotter:** Es un registro electrónico que captura las condiciones y los parámetros técnicos de cada pacto realizado entre el intermediario de valores y sus contrapartes o clientes, comprometiendo los recursos de la entidad ya sea en valores o en recursos monetarios.
- g) **Valor Absoluto:** El Valor Absoluto se representa como $|A|$, donde A es el número cuyo valor absoluto tiene que ser determinado. El Valor Absoluto representa la distancia en una medición, y siempre será positivo o cero.

Capítulo II Cálculo e Interpretación de Indicadores

Sección I Posición Neta en Financiación (PNF)

Artículo 4. Posición Neta de Financiación. La Posición Neta de Financiación se calcula a partir de todos los pactos vigentes contraídos con clientes y contrapartes, desde el punto de vista de liquidez, bajo el supuesto de que todos los compromisos contractuales vigentes deberán ser cumplidos.

Párrafo I. La fuente de información para estos cálculos se obtiene del detalle de las operaciones pactadas que se encuentra en el Reporte de Operaciones o *Blotter* y los auxiliares correspondientes.

Párrafo II. El cálculo de la Posición Neta de Financiación deberá realizarse con frecuencia diaria.

Párrafo III. La aplicación del cálculo de la Posición Neta de Financiación sigue el procedimiento establecido en el artículo 45 del Reglamento:

$$(1) \quad PNF_t = \sum_{n=1}^N X_{i,j,t} - \sum_{n=1}^N Y_{i,j,t} - \sum_{m=1}^M Z_{i,t}$$

AC

$$(2) \quad PNF \text{ Acumulada} = \sum_{t=1}^{T=9} PNF_t$$

Donde:

PNF: Posición Neta en Financiación.

X: Corresponde al monto pactado con posición larga desde el punto de vista del dinero en su respectiva clase de operación y el tenor de tiempo correspondiente. Genera entrada de dinero (flujos positivos).

Y: Corresponde al monto pactado con posición corta desde el punto de vista del dinero en su respectiva clase de operación y el tenor de tiempo correspondiente. Genera salida de dinero (flujos negativos).

Z: Corresponde a los flujos entrantes esperados por inversiones mantenidas en el portafolio y flujos de salida esperados por concepto de financiamiento u otros, provenientes de instrumentos financieros, derivados, valores y equivalentes.

m: Corresponde al número de orden del flujo generado por cada transferencia realizada/recibida.

n: Corresponde al número de operación en la clase correspondiente.

i: Corresponde a la clase de operación definido en la Tabla 1 del Reglamento sobre Gestión Integral de Riesgos para los Intermediarios de Valores, y acorde con el registro contable en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas de los Intermediarios de Valores.

j: Corresponde a la valoración presente de la operación, según aplique.

t: Corresponde al tenor de tiempo a la cual pertenece la operación.

Párrafo IV. El resultado de la aplicación del cálculo de Posición Neta de Financiación:

ac

Tabla 1
Posición Neta de Financiación Acumulada en el Tenor 1 (t=1)

i	Clases de Operaciones	(X) ENTRADA DE LIQUEDEZ (POSICIONES LARGAS)	(Y) SALIDA DE LIQUEDEZ (POSICIONES CORTAS)	(X-Y) POSICION NETA POR CLASE DE OPERACION
0	Préstamos y Líneas de Crédito	0.00	300.00	-300.00
1	Préstamos de Valores	250.00	300.00	-50.00
2	Préstamos de Margen	200.00	300.00	-100.00
3	Contratos de Compra / Venta Spot	300.00	300.00	0.00
4	Operaciones de Venta Spot con Compra a Plazo (SBB), Compra Spot y Venta a Plazo (RSBB) y equivalentes	225.00	300.00	-75.00
5	Operaciones a Plazo (<i>Forward</i>)	120.00	300.00	-180.00
6	Contratos por Diferencias (CFD)	500.00	300.00	200.00
7	Futuros	200.00	300.00	-100.00
8	Opciones Financieras	230.00	300.00	-70.00
9	Swaps (Permutas)	0.00	0.00	0.00
10	Otras Operaciones que originen derechos u obligaciones a recibir o entregar liquidez	210.00	300.00	-90.00
Totales x Clase de Operación		2,235.00	3,000.00	-765.00
Z (INGRESOS NETOS POR VALORES EN VIGENCIA)[1]		0.00	0.00	0.00
POSICIÓN NETA DE FINANCIACIÓN ACUMULADA				-765.00

[1] Corresponde a cupones y capital: por recibir (inversiones) y por pagar (emisiones) dentro del periodo T.

Criterios:

1. Los ingresos correspondientes por valores son incorporados en el cálculo de Posición Neta en Financiación únicamente si en el tenor de análisis es que se origina el flujo de liquidez.
2. Bonos con opción de redención anticipada por el emisor (*Call Option*): Se incluye únicamente si se recibe la confirmación de ejercicio para efectuarse en el período correspondiente al tenor de análisis.
3. Para cada clase de operación es preciso contar con la segregación por tenores de vencimiento.

Sección II

Posición Neta de Liquidez (PNL)

Artículo 5. El Cálculo Posición Neta de Liquidez: Consiste en determinar la disponibilidad de activos para cumplir con las obligaciones correspondientes por operaciones pasivas. La fuente de

información a considerar para el cálculo es el resultado de la Posición Neta de Financiación Acumulada obtenida anteriormente y la cuenta de Efectivo y Equivalentes de Efectivo (representada en la fórmula 3 como Disponibilidades).

$$(3) \text{ Posición Neta de Liquidez} = \text{Disponibilidades} + \text{PNF Acumulada}$$

Donde:

*Efectivo y Equivalentes de Efectivo o Disponibilidades*¹: Corresponde al nivel de liquidez de disponibilidad inmediata registrado en la cuenta contable '1.1.0.00.00.00.00.00.0'.

PNF Acumulada: Resultado obtenido por el cálculo de la fórmula (2).

Párrafo. El cálculo de la Posición Neta de Liquidez deberá realizarse con frecuencia diaria.

Sección III

Método Aplicable de Estimación del Valor de la Reserva de Activos

Artículo 6. Reservas de Activos Líquidos. Las Reservas de Activos Líquidos se componen de las clases de inversiones definidas en el artículo 51 del Reglamento.

Párrafo I. Las Otras Reservas de Activos Líquidos se componen de las clases de inversiones definidas en el artículo 52 del Reglamento.

Párrafo II. Para realizar la estimación del valor de las reservas de los activos se debe realizar el ajuste correspondiente de acuerdo al nivel de liquidez de cada inversión. La estimación del Valor de Reserva Aplicable tiene como propósito emular el precio de las inversiones de renta fija en condiciones adversas de mercado, donde la liquidez se reduce resultando en la ampliación del margen de precio entre las ofertas de compra y venta.

$$(4) \text{ Reserva Aplicable TVD}_n = [1 - (\text{Margen}_{\text{Bid-Offer}} * \text{Ajuste de Liquidez Aplicable})] * \text{Precio a Valor de Mercado}_t$$

¹ Ver artículo 3, numeral 12, (Definiciones) del Reglamento sobre Gestión Integral de Riesgos para los Intermediarios de Valores.

$$(5) \text{ Margen}_{\text{Bid-Offer}} = \frac{\text{Precio Offer}}{\text{Precio Bid}} - 1$$

Donde:

Ajuste de Liquidez Aplicable: De conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento y en las Tablas 2 y 5 del presente instructivo.

Precio a Valor de Mercado_t: Equivale al precio oficial del instrumento valorizado a través de una fuente independiente.

Margen_{Bid-Offer}: Corresponde al margen de los promedios ponderados del precio de cotización de la oferta de compra y la oferta de venta para el instrumento correspondiente. Calculado de la siguiente manera:

$$(6) \text{ Promedio Ponderado} = \sum_{i=1}^{I=N} w_i x_i$$

Donde:

x_i : Corresponde a un valor “i” del set de precios de ofertas de ventas (*Bid*) y compra (*Offer*).

w_i : Ponderación / proporción representativa de la importancia del dato “i”, determinado por la frecuencia entre el total de factores.

N : Número de ofertas.

Tabla 2
Ajuste de Liquidez Aplicables a Valores de Renta Fija
(Expresado en múltiplos del margen entre el precio de compra y venta)

<i>Soberanos y Diferenciados</i>	<i>Corporativos</i>
5	5

Criterios:

1. El precio al valor de mercado admisible deberá ser determinado por una de las siguientes modalidades:



- a. *Mark-to-Market*: Determinado por el mercado asumiendo que, (1) en el período en el que se realiza la evaluación, existe un mercado activo en los Mecanismos Centralizados de Negociación para el instrumento correspondiente, (2) que este ha marcado precio, y (3) que la misma información ha sido publicada de manera transparente.
 - b. *Mark-to-Model*: Determinado por una sociedad proveedora de precios debidamente registrada en la Superintendencia en el periodo correspondiente. Esta fuente ofrece información de precio en base a los modelos estadísticos cuando el instrumento correspondiente no presenta un mercado activo.
2. Los precios admitidos como insumos para el cálculo $Margen_{Bid-Oferta}$ deben proceder de los Mecanismos Centralizados de Negociación cumpliendo con los siguientes requisitos:
 - a. Serán admitidas exclusivamente las posturas en firme, públicas y visibles.
 - b. Las operaciones calzadas serán excluidas.
 - c. El margen debe dar como resultado un valor positivo.
 - d. La estimación de los precios para el cálculo del Margen debe basarse en el diferencial de los precios promedios ponderados de compra y venta al cierre del día de todas las posturas.
 3. Las Ofertas de Compra (*Offer*) y Ofertas de Venta (*Bid*) son separadas para fines de cálculo del precio promedio.
 4. Los Valores que no poseen mínimamente una (1) postura de compra y una (1) postura de venta en denominación superior de un Millón de Pesos Dominicanos (DOP 1,000,000.00) o Veinte Mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 20,000.00), no serán aplicables para fines de estimación de las Reservas de Activos Líquidos.
 5. De la ecuación (4), el resultado del $Margen_{Bid-Oferta} * Ajuste\ de\ Liquidez\ Aplicable$ tiene el límite de 1.
 6. El Ajuste de Liquidez Aplicable se expresa en número de veces o múltiplos del $Margen_{Bid-Oferta}$.

QC

Ejemplo Simplificado de la Estimación Reserva Aplicable a TVD.

Visto Libro de Órdenes MCN y Sistemas Administrados

Código Local	Código ISIN	Fecha de Vencimiento	Fecha de Postura	Hora	Moneda de Liquidación	Valor Nominal DOP	Valor Nominal USD	Precio	Rendimiento	Valor Transado DOP	Valor Transado USD	Fecha de Modificación	Mercado	Duración	Secuencia	Código Rueda	Posición Compra/Venta
MH20000	ISIN - A	14/01/2028	23/07/2018	08:37:35 AM	DOP	1,000,000	-	101.35	10.62	1,038,229	-	02/10/2017	33	03:59:30	14	BL	COMPRA
MH20000	ISIN - A	14/01/2028	23/07/2018	08:38:28 AM	DOP	5,000,000	-	102.24	10.46	5,235,597	-	02/10/2017	33	03:59:57	11	BL	COMPRA
MH20000	ISIN - A	14/01/2028	23/07/2018	10:12:22 AM	DOP	5,000,000	-	102	10.5	5,223,647	-	02/10/2017	33	02:47:38	6	BL	COMPRA
MH20000	ISIN - A	14/01/2028	23/07/2018	10:12:56 AM	DOP	5,000,000	-	102.41	10.43	5,243,907	-	02/10/2017	33	01:17:01	7	BL	VENTA
MH20000	ISIN - A	14/01/2028	23/07/2018	11:31:32 AM	DOP	25,000,000	-	102.5	10.41	26,243,236	-	02/10/2017	33	01:28:28	26	BL	COMPRA
MH20000	ISIN - A	14/01/2028	23/07/2018	11:31:57 AM	DOP	25,000,000	-	103.5	10.23	26,493,236	-	02/10/2017	33	01:28:03	27	BL	VENTA
MH20000	ISIN - A	14/01/2028	23/07/2018	11:40:26 AM	DOP	10,000,000	-	103.41	10.25	10,588,294	-	02/10/2017	33	01:19:19	3	BL	VENTA
MH20000	ISIN - A	14/01/2028	23/07/2018	08:55:04 AM	DOP	5,000,000	-	101.91	10.52	5,219,032	-	02/10/2017	33	04:00:00	10	BL	COMPRA
MH20000	ISIN - A	14/01/2028	23/07/2018	08:55:24 AM	DOP	5,000,000	-	102.41	10.43	5,243,907	-	02/10/2017	33	02:29:50	11	BL	VENTA
MH20000	ISIN - A	14/01/2028	23/07/2018	09:02:43 AM	DOP	3,000,000	-	102.85	10.35	-	-	02/10/2017	15	02:01:15	67149	MINO	VENTA
MH20000	ISIN - A	14/01/2028	23/07/2018	09:07:20 AM	DOP	10,000,000	-	100.92	10.7	-	-	02/10/2017	15	03:52:40	67186	MAYO	COMPRA
MH20000	ISIN - A	14/01/2028	20/07/2018	09:07:21 AM	DOP	25,000,000	-	103.13	10.3	-	-	02/10/2017	15	03:52:39	67198	MAYO	VENTA
MH20000	ISIN - A	14/01/2028	20/07/2018	12:20:53 PM	DOP	50,000,000	-	103.41	10.25	52,941,472	-	02/10/2017	33	00:39:07	6	BL	VENTA
MH20000	ISIN - A	14/01/2028	20/07/2018	11:41:25 PM	DOP	25,000,000	-	102.75	10.37	26,305,736	-	02/10/2017	33	01:18:28	31	BL	VENTA
MH20000	ISIN - A	14/01/2028	20/07/2018	08:37:35 AM	DOP	1,000,000	-	101.35	10.62	1,038,229	-	02/10/2017	33	03:59:30	14	BL	COMPRA
MH20000	ISIN - A	14/01/2028	20/07/2018	08:38:28 AM	DOP	5,000,000	-	102.24	10.46	5,235,597	-	02/10/2017	33	03:59:57	11	BL	COMPRA
MH20000	ISIN - A	14/01/2028	20/07/2018	10:12:22 AM	DOP	5,000,000	-	102	10.5	5,223,647	-	02/10/2017	33	02:47:38	6	BL	COMPRA
MH20000	ISIN - A	14/01/2028	20/07/2018	10:12:56 AM	DOP	5,000,000	-	102.41	10.43	5,243,907	-	02/10/2017	33	01:17:01	7	BL	VENTA

Ejemplo: Cálculo del Promedio Ponderado del Libro de Órdenes

Fecha de Postura	Precio	Ofertas de Compra Valor Nominal DOP	W1	Precio Promedio Ponderado Compra	Ofertas de Venta Valor Nominal DOP	W2	Precio Promedio Ponderado Venta
23/07/2018	100.92	10,000,000.00	19.61%	19.79	-	0.00%	-
23/07/2018	101.35	1,000,000.00	1.96%	1.99	-	0.00%	-
23/07/2018	101.91	5,000,000.00	9.80%	9.99	-	0.00%	-
23/07/2018	102	5,000,000.00	9.80%	10	-	0.00%	-
23/07/2018	102.24	5,000,000.00	9.80%	10.02	-	0.00%	-
23/07/2018	102.41	-	0.00%	-	10,000,000.00	6.76%	6.92
23/07/2018	102.5	25,000,000.00	49.02%	50.25	-	0.00%	-
23/07/2018	102.75	-	0.00%	-	25,000,000.00	16.89%	17.36
23/07/2018	102.85	-	0.00%	-	3,000,000.00	2.03%	2.08
23/07/2018	103.13	-	0.00%	-	25,000,000.00	16.89%	17.42
23/07/2018	103.41	-	0.00%	-	60,000,000.00	40.54%	41.92
23/07/2018	103.5	-	0.00%	-	25,000,000.00	16.89%	17.48
Total		51,000,000.00	100.00%	102.04	148,000,000.00	100.00%	103.19

46

Ejemplo: Cálculo de la Reserva Aplicable Instrumentos de Renta Fija

Tabla 3
Ejemplo: Reserva Aplicable a TVD

DATA: ISIN-A	
P _M (Precio a Valor de Mercado)	108.60
BID PP	108.57
OFFER PP	109.44
AJUSTE APLICABLE	5.00
CALCULO DE RESERVA APLICABLE DE TVD	
MARGEN BID-OFFER	0.80%
RECORTE REGULATORIO %	4.01%
RESERVA APLICABLE TVD	95.99%
P _M AJUSTADO	104.25

Tabla 4
Ejemplo: Reserva Aplicable a Títulos Valores de Deuda

ISIN	VALOR POSICION	BID	OFFER	MARGEN	AJUSTE APLICABLE	RECORTE REGULATORIO %	RECORTE REGULATORIO VALOR	RESERVA APLICABLE
ISIN-A	100,000,000	108.57%	109.44%	0.80%	5	4.01%	4,006,632	95,993,368
ISIN-B	130,000,000	110.00%	115.00%	4.55%	5	22.73%	29,545,455	100,454,545
TOTALES	230,000,000					14.59%	33,552,086	196,447,914

Ejemplo: Cálculo Margen Bid-Offer en Serie de Tiempo

Fecha de Postura	Precio Promedio Ponderado Compra	Precio Promedio Ponderado Venta	Margen Bid-Offer
01/11/2017	108.57	109.44	0.80%
01/12/2017	110.48	116.05	5.05%
01/02/2018	110.33	111.78	1.31%
01/03/2018	109.8	111.69	1.72%
01/05/2018	106.37	109.82	3.25%
01/06/2018	105.65	107.33	1.59%
10/01/2018	109.53	110.99	1.33%
10/10/2017	103.54	104.39	0.81%
10/11/2017	111.55	114.41	2.57%
10/04/2018	107.87	110.32	2.27%

GC

Sección IV Formulación Reserva Aplicable a Otros Instrumentos Financieros

Artículo 7. Reserva Aplicable a Otros Instrumentos Financieros. Para realizar la estimación del valor de las reservas aplicables a otros instrumentos se debe realizar el ajuste según aplique.

$$(7) \text{ Reserva Aplicable Otros Instrumentos}_n = \text{Valor Posición}_t - (\text{Valor Posición}_t * \text{Tasa de Recorte})$$

Donde:

Valor Posición_t: Equivale al valor de mercado de la posición en el día t. Este ejercicio debe realizarse por moneda de denominación y un consolidado en moneda nacional convertible a la tasa de venta del día publicada por el Banco Central de la República Dominicana (BCRD).

Tasa de Recorte: Expresado en términos porcentuales y establecidos en el artículo 56 del Reglamento en la Tabla 5.

*Tabla 5
Ajustes de Liquidez Aplicables a Otros Instrumentos Financieros
(Expresado en términos porcentuales)*

Tipo de Instrumento	Recorte
Disponibilidades en Bancos	0.00%
Certificados de Depósito (A+) y Superior Nacional	1.50%
Certificados de Depósito (A- y A) y Nacional	2.25%
Certificados de Depósito (BBB+) y Nacional	3.00%
Certificado de Depósito Internacional (A+) y Superior	0.50%
Certificado de Depósito Internacional (A- y A)	1.00%
Certificado de Depósito Internacional (BBB+)	1.50%
Papeles Comerciales de Oferta Pública	7.50%
Cuotas de Fondos Abiertos	15.00%
Otros Instrumentos de Deuda No Convertible	35.00%
Otros Instrumentos de Deuda Convertible	50.00%
Acciones Preferenciales	30.00%
Acciones Comunes	Volatilidad anualizada
Cuotas de Fondos Cerrados	Volatilidad anualizada
Valores de Fideicomiso de Oferta Pública	Volatilidad anualizada
Valores de Titularización de Oferta Pública	Volatilidad anualizada
Todos los Demás	Volatilidad anualizada

G-C

Párrafo I. Para todos los instrumentos financieros descritos en la Tabla 5 que deban estimar la tasa de recorte basada en la volatilidad anualizada, se deberá presentar el detalle del cálculo por emisor y código ISIN².

Párrafo II. Parámetros para instrumentos que estiman la tasa de recorte basada en la volatilidad anualizada:

- a. El rango histórico para el cálculo de la volatilidad diaria es de los últimos treinta (30) días hábiles.
- b. Se debe utilizar la volatilidad promedio diaria de los últimos diez (10) días hábiles previo a ser anualizada.
- c. La volatilidad diario promedio será convertida a anual por doscientos cincuenta y dos (252) hábiles días.

$$(8) \quad x_i = \ln \left(\frac{\text{Precio}_t}{\text{Precio}_{t-1}} \right)$$

$$(9) \quad \sigma_t = \sqrt{\frac{\sum_{t=1}^{N=10} (x_i - \bar{x})^2}{N = 30}}$$

$$(10) \quad \bar{\sigma} = \frac{\sum_{t=1}^{T=10} \sigma_t}{T = 10}$$

$$(11) \quad \text{Volatilidad Anualizada} = \bar{\sigma} \sqrt{252}$$

Ejemplo Completo de la Estimación de Reserva Activos Líquidos para un portafolio que consiste en Inversiones de Renta fija, Efectivo en Banco, Certificados de Depósito, Papeles Comerciales y Cuotas de Fondos de Inversiones.

² Ver en la Tabla 6 el caso de cuotas de fondo cerrado en el Ejemplo Completo de la Estimación Reserva Activos Líquidos para un portafolio que consiste en Inversiones de Renta fija, Efectivo en Banco, Certificados de Depósito, Papeles Comerciales y Cuotas de Fondos de Inversiones.

Q-C

Tabla 6
Estimación Reserva de Activos Líquidos de Alta Calidad

RESERVA DE ACTIVOS LIQUIDOS DE ALTA CALIDAD
CARTERA DE INVERSIONES DISPONIBLES

TITULO	VALOR DE LA POSICION	BID	OFFER	MARGEN	AJUSTE APLICABLE	RECORTE REGULATORIO %	RECORTE REGULATORIO VALOR	RESERVA APLICABLE
ISIN-A (EMISOR BC)	600,000,000	108.57%	109.44%	0.80%	5	4.01%	24,039,790	575,960,210
ISIN-B (EMISOR MH)	730,000,000	110.00%	115.00%	4.55%	5	22.73%	165,909,091	564,090,909
SUBTOTAL TVD	1,330,000,000					14.28%	189,948,881	1,140,051,119
Disponibilidades en Bancos	150,000,000					0.00%	-	150,000,000
Certificados de Depósito (A+) y Superior Nacional	5,000,000					1.50%	75,000	5,000,000
Papeles Comerciales de Oferta Pública	3,500,000					7.50%	262,500	3,237,500
Cuotas de Fondo Abierto	2,000,000					15.00%	300,000	1,700,000
Cuotas de Fondo Cerrado [1] - EMISOR A - ISIN-A	1,000,000					49.17%	491,704	508,296
Cuotas de Fondo Cerrado [1] - EMISOR B - ISIN-B	1,000,000					50.96%	509,591	490,409
TOTAL RESERVAS ACTIVOS LIQUIDOS	1,492,500,000					12.83%		1,300,987,324

[1] Ver detalle en el archivo acompañado en formato Excel, en la planilla "Volatilidad Fondo Cerrado".

Sección V

Ratio de Cobertura de Liquidez (RLC)

Artículo 8. Ratio de Cobertura de Liquidez. El objetivo de este indicador consiste en fomentar que el intermediario de valores pueda medir y mantener una disponibilidad de activos líquidos capaces de cumplir con todos los compromisos o periodos de estrés en un horizonte de treinta (30) días calendario.

Párrafo. Por construcción, el Ratio de Cobertura de Liquidez (RCL) es una división de dos (2) variables: sumatoria de Reservas de Activos Líquidos³ y la Salida Neta de Liquidez (SNL) que representa la salida esperada de liquidez en cumplimiento con todos los pactos vigentes en el horizonte de tiempo correspondiente.

$$(12) \quad RCL = \frac{\text{Reservas Activos Líquidos de Alta Calidad} + \text{Otras Reservas de Activos Líquidos}}{\text{Salida Neta de Liquidez Esperada a 30 días(SNL)}}$$

$$(13) \quad SNL = \left| \left(\sum_{n=1}^N X_{i,j,t} + \sum_{m=1}^M Z_{i,j,t} \right) - \sum_{n=1}^N Y_{i,j,t} \right|$$

Donde:

SNL: Salida Neta de Liquidez esperada a treinta (30) días calendario.

³ Arts. 51 y 52 del Reglamento sobre Gestión Integral de Riesgos para los Intermediarios de Valores.

X: Corresponde al monto pactado con posición larga, desde el punto de vista del dinero en su respectiva clase de operación y el tenor de tiempo correspondiente. Genera entrada de dinero (flujos positivos).

Y: Corresponde al monto pactado con posición corta, desde el punto de vista del dinero en su respectiva clase de operación y el tenor de tiempo correspondiente. Genera salida de dinero (flujos negativos).

Z: Corresponde a los flujos entrantes esperados por las inversiones mantenidas en el portafolio y los flujos de salida esperados por concepto de financiamiento u otros, provenientes de instrumentos financieros, derivados, valores y equivalentes, realizables en treinta (30) días o menos.

m: Corresponde al número de orden del flujo generado por cada transferencia realizada/recibida.

n: Corresponde al número de operación en la clase correspondiente.

i: Corresponde a la clase de operación definida en la Tabla 1 del Reglamento, y acorde con el registro contable en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas de los Intermediarios de Valores.

j: Corresponde a la valoración presente de la operación, según aplique.

t: Corresponde al tenor de tiempo al cual pertenece la operación.

Criterios:

1. La Salida Neta de Liquidez es un caso especial de la Posición Neta de Financiación. Se alimenta de los reportes, y debe ser el producto de la conciliación entre el Auxiliar General y el Reporte Operativo o *Blotter* en tenores del vencimiento de: 1 a 7 días ($t=1$), 8 a 15 días ($t=2$), y 16 a 30 días ($t=3$), del artículo 44 del Reglamento.
2. El ejercicio no pretende simular el riesgo contraparte, el riesgo de compensación y liquidación o escenarios condicionales que puedan surgir posterior al momento de cálculo, y por lo tanto no sustituye la realización de pruebas de estrés.
3. Para los fines de cálculo, el denominador del RCL será colocado en términos de Valor Absoluto⁴ en la ecuación (12) ya que implícitamente asume salida de liquidez.

⁴ Ver definiciones.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'AL'.

4. Para los fines del cálculo de la Salida Neta de Liquidez, los flujos esperados en las posiciones largas totales no deben superar el setenta y cinco por ciento (75%) del total de posiciones cortas⁵.
5. Se deben registrar de manera separadas las salidas y entradas de liquidez dentro del ejercicio, manteniendo el cálculo de diferencia correspondiente en la columna de “Posición Neta por clase de operación”.
6. Las Líneas de Crédito Disponibles no se admiten en el cálculo de liquidez para estimar el RCL.
7. Las garantías de Líneas de Crédito a vencer dentro de la banda de treinta (30) días calendarios, por su carácter de restringidas, no deben ser consideradas dentro del cálculo de entrada o salida esperada de liquidez. Bajo el escenario de que la garantía sea sustituida o vencida, y catalogada como de carácter disponible, la misma pasa a formar parte del cálculo de la Reserva de Activos líquidos bajo su naturaleza correspondiente.
8. Los pagos correspondientes por emisiones propias de valores son ajustados con los intereses percibidos por posiciones únicamente cuando se materializan en el período de medición correspondiente.
9. Se espera que el resultado de la Salida Neta de Liquidez sea negativo por la naturaleza del modelo de negocio a quien le aplica este instructivo, sin embargo, en el caso de que, por condiciones de mercado o parte de estrategia a corto plazo, la Salida Neta de Liquidez sea menor o igual a cero (0), indicando que el intermediario de valores tiene temporalmente la posición de acreedor neto, se le debe asignar el valor discreto positivo igual a uno (1.00) para fines de completar el cálculo del RCL.
10. El resultado de RCL, truncado al segundo decimal⁶, equivalente o mayor a uno (1.00) indica que, en condiciones de turbulencia en el mercado, el intermediario de valores posee suficientes activos líquidos para cumplir con sus compromisos de corto plazo con sus contrapartes. El resultado de RCL menor a uno (1.00) indican que, en condiciones de turbulencia en el mercado, la entidad se enfrentara a la existencia de un déficit para cumplir con los compromisos de corto plazo, y, por lo tanto, un potencial riesgo de liquidez y contraparte más elevado en el corto plazo.

⁵ Ver en la Tabla 7 el Ejemplo Cálculo de Ratio de Cobertura de Liquidez.

⁶ De conformidad al artículo 59 del Reglamento sobre Gestión Integral de Riesgos para los Intermediarios de Valores



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

Ejemplo Cálculo Ratio de Cobertura de Liquidez.

Tabla 7

Salida Neta de Liquidez Esperada a 30 días calendarios

SALIDA NETA DE LIQUIDEZ ESPERADA A 30 DÍAS CALENDARIO

i	Clases de Operaciones	(X) ENTRADA DE LIQUIDEZ (POSICIONES LARGAS)	(Y) SALIDA DE LIQUIDEZ (POSICIONES CORTAS)	(X-Y) POSICION NETA POR CLASE DE OPERACION
0	Préstamos y Líneas de Crédito [4]	-	13,500,000.00	- 13,500,000.00
	1 - 7 días	-	13,500,000.00	- 13,500,000.00
	8 - 15 días	-	-	-
	16 - 30 días	-	-	-
1	Préstamos de Valores [2] [4]	13,025,214.01	1.00	13,025,213.01
	1 - 7 días	13,025,214.01	1.00	13,025,213.01
	8 - 15 días	-	-	-
	16 - 30 días	-	-	-
2	Préstamos de Margen	-	-	-
3	Contratos de Compra/Venta Spot [4]	68,017,723.71	215,091,883.13	- 147,074,159.42
	1 - 7 días	68,017,723.71	215,091,883.13	- 147,074,159.42
	8 - 15 días	-	-	-
	16 - 30 días	-	-	-
4	Operaciones de Venta al Contado (Spot) con Compra a Plazo (Forward) (SBB), Compra al Contado (Spot) y Venta a Plazo (Forward) (RSBB) y equivalentes [3]	169,273,614.25	1,274,598,041.00	- 1,105,324,426.76
	1 - 7 días	22,402,582.24	207,021,640.40	- 184,619,058.16
	8 - 15 días	-	371,161,435.76	- 371,161,435.76
	16 - 30 días	146,871,032.01	696,414,964.84	- 549,543,932.83
5	Operaciones a Plazo (Forward)	1,974,278.39	19,048,847.65	- 17,074,569.26
	1 - 7 días	658,092.80	4,762,211.91	- 4,104,119.12
	8 - 15 días	1,316,185.59	2,381,105.96	- 1,064,920.36
	16 - 30 días	-	11,905,529.78	- 11,905,529.78
6	Contratos por Diferencias (CFD)	-	-	-
7	Futuros	-	-	-
8	Opciones Financieras	-	-	-
9	Swaps (Permutas)	-	-	-
1	Otras Operaciones que originen derechos u obligaciones a recibir o	-	-	-
0	entregar liquidez	-	-	-
	Totales x Clase de Operación	252,290,830.36	1,522,238,772.78	- 1,269,947,942.42
	Z (INGRESOS/EGRESOS POR VALORES EN VIGENCIA) [1]	-	-	-
	POSICIÓN NETA DE FINANCIACIÓN ACUMULADA	252,290,830.36	1,522,238,772.78	- 1,269,947,942.42
	RELACIÓN LARGO/CORTO			16.57%
	LÍMITE NETO ADMISIBLE			75.00%
	DENTRO DEL RANGO			SI
	X ENTRADA DE LIQUIDEZ AJUSTADA (POSICIONES LARGAS)			-
	VALOR DE AJUSTE			-
	SALIDA NETA DE LIQUIDEZ ESPERADA			- 1,269,947,942.42

Reservas de Activos Líquidos	1,300,987,324
SNL	1,269,947,942
RCL	1.02

PASS

Cal



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

- Notas:
- [1] Corresponde a cupones y capital: por recibir (inversiones) y por pagar (emisiones) dentro del período T.
 - [2] Para casos donde existe nada más la posición larga, mientras la corta sea cero, para fines de computar el límite se asumirá uno (1) para la variable inexistente (división entre cero imposible).
 - [3] En la Entrada/Salida de Liquidez los pagos de intereses correspondientes deberán estar incorporados.
 - [4] Para las clases de operaciones identificadas deberán ser asignados al tenor de vencimiento 1-7 días calendarios.

Sección VI Información Requerida en los Reportes Regulatorios.

Artículo 9. Reportes Regulatorios. Los reportes regulatorios requeridos en el artículo 63 del Reglamento, se limitarán a los que tienen un carácter operativo de conformidad a lo presentado en los siguientes numerales.

- 1) **Reporte diario de la composición de balance⁷ y costo de fondeo por fuente de liquidez desde el punto de vista de Tesorería.** Identifica desde el Reporte de Operaciones o *Blotter* el desglose de activos y pasivos con sus respectivas tasas promedio ponderadas de retorno/financiamiento. Con el objetivo de identificar el margen neto de interés.
 - a) *Monto:* Corresponde al valor monetario agregado del tipo de activo / pasivo en su respectiva moneda.
 - b) *Tasa de Rendimiento / Financiación:* Corresponde al cálculo de la tasa promedio ponderada por tipo de activo / pasivo en su respectiva moneda.

*Tabla 8
Composición Costos de Financiación por Moneda*

Composición Costo de Financiación
Cifras en moneda original
R-RL01b

Fecha:

Activos	Monto	Tasa
Cartera Inversiones DOP		
Cartera Inversiones USD		
Certificados de Depósito DOP		
Certificados de Depósito USD		
Operaciones de Compra Spot y Venta a Plazo (RSBB) DOP		

⁷ El Reporte referenciado R-RL01a no se encuentra definido en este instructivo, con la finalidad de ser incluido en una versión posterior cuando las herramientas necesarias se encuentren disponibles.

GC

Operaciones de Compra Spot y Venta a Plazo (RSBB) USD		
Ventas a Plazo DOP		
Ventas a Plazo USD		
Préstamos de Valores Activos DOP		
Préstamos de Valores Activos USD		
Margen Otorgado DOP		
Margen Otorgado USD		
Otros Activos Financieros DOP		
Otros Activos Financieros USD		
Rendimiento Promedio Ponderado de Activos DOP		
Rendimiento Promedio Ponderado de Activos USD		
Pasivos		
Operaciones de Venta Spot con Compra a Plazo (SBB) DOP		
Operaciones de Venta Spot con Compra a Plazo (SBB) USD		
Compras a Plazo DOP		
Compras a Plazo USD		
Préstamos de Valores Pasivos DOP		
Préstamos de Valores Pasivos USD		
Margen DOP		
Margen USD		
Otros Pasivos Financieros DOP		
Otros Pasivos Financieros USD		
Líneas de Crédito DOP		
Líneas de Crédito USD		
Costo Promedio Ponderado de Pasivos DOP		
Costo Promedio Ponderado de Pasivos USD		

2) Reporte diario que indica el volumen y número de operaciones de refinanciamiento sobre el total vigente en operaciones a vencimiento para cada día determinado.

Volumen y Cantidad de Operaciones de Venta al Contado (Spot) con Compra a Plazo (Forward) (SBB), Compra al Contado (Spot) y Venta a Plazo (Forward) (RSBB) y equivalentes que vencen en el periodo - Expresado en Moneda Funcional (R-RL02):

Identifica el volumen y la cantidad de pactos de SBB y RSBB pendientes por vencer al día determinado, así como las renovaciones realizadas y los nuevos pactos que implican ingreso de liquidez en el día correspondiente. Tiene como objetivo identificar el comportamiento de la salida y entrada de liquidez.

- a) *Volumen Pactos Compra Spot con Venta a Plazo (RSBB):* Monto en DOP de la sumatoria de Pactos de Compra Spot con Venta a Plazo del día determinado.
- b) *Volumen Pactos Venta Spot con Compra a Plazo (SBB):* Monto en DOP de la sumatoria de Pactos de Venta Spot con Compra a Plazo del día determinado.

Q-C

- c) *Volumen Renovaciones*: Monto en DOP de la sumatoria de Pactos de Compra Spot con Venta a Plazo que sean renovaciones del día determinado.
- d) *Volumen en Ventas Nuevas*: Monto en DOP de la sumatoria de Pactos de Compra Spot con Venta a Plazo que sean operaciones nuevas del día determinado.
- e) *Volumen Cancelaciones Anticipadas Compra Spot con Venta a Plazo (RSBB)*: Monto en DOP de la sumatoria de Pactos de Compra Spot con Venta a Plazo con el objetivo de anular la operación existente de manera anticipada.
- f) *Volumen Cancelaciones Anticipadas Venta Spot con Compra a Plazo (SBB)*: Monto en DOP de la sumatoria de Pactos de Venta Spot con Compra a Plazo con el objetivo de anular la operación existente de manera anticipada.
- g) *Número Pactos Compra Spot con Venta a Plazo (RSBB)*: Cantidad en unidades de Pactos de Compra Spot con Venta a Plazo del día determinado.
- h) *Número Pactos Venta Spot con Compra a Plazo (SBB)*: Cantidad en unidades de Pactos de Venta Spot con Compra a Plazo del día determinado.
- i) *Número Renovaciones*: Cantidad en unidades de Pactos de Compra Spot con Venta a Plazo que sean renovaciones de contratos anteriores del día determinado.
- j) *Número en Ventas Nuevas*: Cantidad en unidades de Pactos de Compra Spot con Venta a Plazo que sean operaciones nuevas del día determinado.
- k) *Número Cancelaciones Anticipadas Compra Spot con Venta a Plazo (RSBB)*: Cantidad en unidades de Pactos de Compra Spot con Venta a Plazo con el objetivo de anular la operación existente de manera anticipada.
- l) *Número Cancelaciones Anticipadas Venta Spot con Compra a Plazo (SBB)*: Cantidad en unidades de Pactos de Venta Spot con Compra a Plazo con el objetivo de anular la operación existente de manera anticipada.

Tabla 9
Volumen y Cantidad de Operaciones de Refinanciamiento sobre el total vigente

Fecha	VOLUMEN VENCIMIENTOS DIARIOS						CANTIDAD					
	Volumen Pactos Compra Spot con Venta a Plazo (RSBB)	Volumen Pactos Venta Spot con Compra a Plazo (SBB)	Volumen Renovaciones	Volumen en Ventas Nuevas	Volumen Cancelaciones Anticipadas Compra Spot con Venta a Plazo (RSBB)	Volumen Cancelaciones Anticipadas Venta Spot con Compra a Plazo (SBB)	No. Pactos Compra Spot con Venta a Plazo (RSBB)	No. Pactos Venta Spot con Compra a Plazo (SBB)	No. Pactos Renovaciones	No. Pactos Ventas Nuevas	No. Cancelaciones Anticipadas Compra Spot con Venta a Plazo (RSBB)	No. Cancelaciones Anticipadas Venta Spot con Compra a Plazo (SBB)

GC

Criterios:

1. Los rubros adicionados de Volumen y Cantidad de Pactos por Cancelación Anticipada solo aplican para los intermediarios de valores que ofrecen la redención anticipada a sus clientes y contrapartes, en productos de financiación. De lo contrario, en el proceso de llenado, deberán permanecer en cero (0).
2. Los pactos que están denominados o atados a una moneda extranjera, deberán ser convertidos a la moneda nacional, convertible a la tasa de venta del día publicada por el Banco Central de la República Dominicana (BCRD).

Relación de este reporte con otras fuentes de información:

Tabla 10
Validación Interna de Reportes R-RL02

Reporte RL02 - Volumen y Cantidad	Renglón	Balance de Comprobación	Transacciones Diarias SERI	Reporte Operativo o Blotter
1 Fecha	-			
2 Volumen Pactos Compra Spot con Venta a Plazo (RSBB)	-	X	X	X
3 Volumen Pactos Venta Spot con Compra a Plazo (SBB)	-	X	X	X
4 Volumen Renovaciones	-	X		X
5 Volumen en Ventas Nuevas	-	X		X
6 Volumen Cancelaciones Anticipadas Compra Spot con Venta a Plazo (RSBB)				X
7 Volumen Cancelaciones Anticipadas Venta Spot con Compra a Plazo (SBB)				X
8 No. Pactos Compra Spot con Venta a Plazo (RSBB)	-		X	X
9 No. Pactos Venta Spot con Compra a Plazo (SBB)	-		X	X
10 No. Pactos Renovaciones	-			X
11 No. Pactos Ventas Nuevas	-			X
12 No. Cancelaciones Anticipadas Compra Spot con Venta a Plazo (RSBB)				X
13 No. Cancelaciones Anticipadas Venta Spot con Compra a Plazo (SBB)				X

- 3) Auxiliar Posiciones Operaciones de Venta Spot con Compra a Plazo (SBB), Compra Spot y Venta a Plazo (RSBB) y equivalentes Vigentes, Préstamos de Valores - Moneda Original (R-RL03 y R-RL04):** Detalla los pactos vigentes de Compra Spot con Venta a Plazo y de Venta Spot con Compra a Plazo, junto a todas las posiciones en Préstamos de Valores. Este proviene exclusivamente del Reporte de Operaciones o *Blotter* y el Auxiliar General. A continuación, se detallan los campos.

a) *Fecha de Reporte:* Contiene la información del día en el cual el reporte se ha generado.

- b) *Numero Único De Operación Vigente en el Sistema de Registro y Liquidación:* Contiene el Número de Identificación (ID) único del pacto en el sistema de registro y liquidación del mercado de valores.
- c) *Fecha Valor de Pacto:* Contiene la fecha en la que se ha realizado el pacto reportado.
- d) *Fecha de Liquidación Pacto:* Contiene la fecha de vencimiento del pacto reportado.
- e) *Plazo de Vigencia:* Contiene el plazo de vigencia del pacto expresado en cantidad de días hasta el vencimiento.
- f) *Tenor de Vencimiento:* Como se describe en el artículo 44 del Reglamento, todos los flujos contractuales pertenecientes a los activos, pasivos y partidas fuera de balance deberán ser segregados en tenores según el plazo de vencimiento de los mismos (t):
 - i. t (1): 1-7 días hábiles.
 - ii. t (2): 8-15 días hábiles.
 - iii. t (3): 16-30 días hábiles.
 - iv. t (4): 31-60 días hábiles.
 - v. t (5): 61-90 días hábiles.
 - vi. t (6): 91-120 días hábiles.
 - vii. t (7): 121-180 días hábiles.
 - viii. t (8): 181-360 días hábiles.
 - ix. t (9): 360 + días hábiles.
- g) *Clase de Operación:* Contiene la tipología de la operación según la naturaleza del instrumento financiero acorde con la Tabla I del artículo 45 del Reglamento.
- h) *Tipo de Operación:* Contiene la definición de la posición en el pacto realizado, definiendo si se trata de la posición larga o corta. Opciones:
 - i. Compra
 - ii. Venta
- i) *Contraparte:* Contiene el nombre completo de la contraparte.
- j) *Tipo de Persona:* Identifica si la contraparte es una persona física o jurídica. Debe ser identificada de la siguiente manera:

- i. Persona Física
 - ii. Persona Jurídica
- k) *Clasificación de Contraparte:* Contiene la clasificación de la contraparte acorde con el artículo 41 del Reglamento. Debe ser identificada de la siguiente manera:
- i. Entidades de Intermediación Financiera
 - ii. Intermediarios de Valores
 - iii. Otros Clientes Profesionales
 - iv. Personas Jurídicas No Profesionales
 - v. Personas Físicas
 - vi. Personas Vinculadas
- l) *No. Registro Licencia del Corredor:* Indicar el número de registro de la licencia del corredor otorgada por la Superintendencia.
- m) *Número de Deal Ticket:* Contiene la identificación única en el Reporte de Operaciones o *Blotter* del pacto realizado.
- n) *Número de ISIN/Cusip:* El Código ISIN contiene la identificación única del instrumento transado otorgada por la *National Numbering Agency* (NNA) o sus representantes. En su efecto, el código CUSIP se deriva del *Committee on Uniform Security Identification Procedures*, del comité de *American Bankers Association*, con el propósito de designar codificación única a instrumentos del mercado norteamericano.
- o) *Moneda Operación:* Identifica la moneda en la que se emitió el valor subyacente de la operación.
- p) *Moneda Efectiva:* Identifica la moneda en la que se realiza y liquida el pacto u operación. La moneda efectiva puede tener una denominación distinta de la moneda de operación.
- q) *Tasa de Cambio Operación:* Contiene la tasa de cambio de la moneda extranjera del día, en el caso de que el activo objeto del pacto y la moneda de la inversión no sean iguales.
- r) *Valor Nominal:* Es el valor facial correspondiente al pago de capital de una obligación financiera a su fecha de vencimiento.
- s) *Precio Pactado:* Contiene el precio del instrumento objeto del pacto realizado.

GC

- t) *Precio de Mercado al Momento del Reporte*: Contiene el precio del instrumento objeto del pacto a la fecha de reporte. Equivale al precio oficial del instrumento valorizado por una proveedora de precios debidamente registrada en la Superintendencia en el período determinado.
- u) *Monto Capital Pacto / Monto de Inversión*: Contiene el valor pactado al momento de pactar la transacción.
- v) *Valor Actual de Mercado del Pacto*: Contiene la valorización del pacto al precio de mercado de la fecha de reporte.
- w) *Monto de Recompra / Cancelación del Contrato*: Contiene el valor de recompra del instrumento objeto del pacto al momento de recompra o cancelación del contrato.
- x) *Préstamos de Valores - Atado a una operación SBB/RSBB*: Aplica exclusivamente para operaciones de tipología identificada como préstamos de valores en el campo de “Clase de Operación”. Se identifica de la siguiente manera:
 - i. Si
 - ii. No
- y) *Préstamos de Valores — Número Deal Ticket Operación Previa*: Para los casos de operaciones de préstamos que son atadas a un pacto de venta con recompra (SBB), debe indicar el número único interno del Reporte de Operaciones o *Blotter* que identifica la venta realizada.
- z) *Ganancias (Pérdidas)*: Refleja las ganancias o pérdidas en valorización en términos nominales.
- aa) *Tasa Financiación*: Contiene el valor numérico que representa la tasa de interés de la contraprestación acordada sobre el capital pactado. Se expresa en términos porcentuales del capital.
- bb) *Costo Financiero Acumulado*: Contiene el costo por concepto de la contraprestación acumulada desde el inicio del pacto hasta la fecha del reporte.

Relación de este reporte con otras fuentes de información:

Tabla 11
Validación Interna de Reportes R-RL03 y R-RL04

Reportes RL03 y RL04- Auxiliar SBB y RSBB	Renglón	Balance de Comprobación	Reporte de Operaciones o Blotter / Auxiliar	Transacciones Diarias SERI
1 Fecha de Reporte	-			X
2 Número Único de Operación Vigente en el Sistema de Registro y Liquidación	-		X	X
3 Fecha Valor de Pacto	-		X	
4 Fecha de Liquidación Pacto	-		X	X
5 Plazo de Vigencia	-		X	X
6 Tenor de Vencimiento	-		X	
7 Clase de Operación	-		X	X
8 Tipo de Operación	-		X	X
9 Contraparte	-		X	X
10 Tipo de Persona	-		X	X
11 Clasificación de Contraparte	-		X	
12 No. Registro Licencia del Corredor	-		X	X
13 Número de Deal Ticket	-		X	X
14 Número de ISIN/Cusip	-		X	X
15 Moneda Operación	-		X	X
16 Moneda Efectiva	-		X	X
17 Tasa de Cambio de Operación	-		X	
18 Valor Nominal	-		X	X
19 Precio Pactado	-		X	X
20 Precio de Mercado al Momento del Reporte	-		X	
21 Monto Capital Pacto / Monto de Inversión	-		X	X
22 Valor Actual de Mercado del Pacto	-		X	
23 Monto de Recompra / Cancelación del Contrato	-		X	X
24 Préstamos de Valores - Atado a una operación SBB/RSBB	-		X	X
25 Préstamos de Valores - Número Deal Ticket Operación Previa	-		X	X
26 Ganancias (Pérdidas)	-	X	X	
27 Tasa Financiación	-	X	X	X
28 Costo Financiero Acumulado	-		X	

G-C

Sección VII Del Ratio de Cobertura de Liquidez

Artículo 10. Cumplimiento del Límite del Ratio de Cobertura de Liquidez. El cumplimiento del límite del Ratio de Cobertura de Liquidez con periodicidad diaria, es de carácter obligatorio, acorde con los parámetros establecidos en la Tabla 4 del artículo 104 del Reglamento, los cuales se reiteran a continuación:

Tabla 12
Plazo de Adecuación Ratio de Cobertura de Liquidez

Fecha límite	Límite del Ratio de Cobertura de Liquidez
1ro de enero de 2021	RCL > 1.00

Artículo 11. Notificación de las brechas en el Límite del Ratio de Cobertura de Liquidez. En caso de que el límite del Ratio de Cobertura de Liquidez sea inferior a lo establecido previamente, el intermediario de valores deberá comunicarlo a la Superintendencia a más tardar el día hábil siguiente de la realización del cálculo, acorde al Párrafo del artículo 59 del Reglamento.

Criterios:

1. La notificación será realizada mediante comunicación escrita, e incluirá:
 - a. Soporte del cálculo del Ratio de Cobertura de Liquidez.
 - b. Plan de acción: Describirá el escenario de la brecha, incluyendo las evidencias que den validez a las acciones y compromisos tomados para subsanar la misma, así como la fecha prevista a ser subsanado. En el caso de brechas durante un período continuo, se admitirá una única notificación, siempre que las circunstancias que la produzcan sean las mismas.

Párrafo. El intermediario de valores, una vez culminadas las acciones tomadas para subsanar la situación, deberá informar a la Superintendencia mediante comunicación escrita, la evidencia de la ejecución y resolución de la brecha.

Sección VIII

Protocolo de Remisión de Reportes Regulatorios

Artículo 12. Protocolo de Remisión de Reportes Regulatorios. Los intermediarios de valores deben enviar lo siguiente:

- 1) La estimación del valor de las Reservas de Activos Líquidos de Alta Calidad⁸, conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del presente Instructivo.
- 2) El resultado del ejercicio en la Tabla 7 del presente Instructivo con la estimación de la Salida Neta de Liquidez esperada a treinta (30) días calendario, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Instructivo.
- 3) La Composición de los Costos de Financiación por Moneda⁹, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del presente instructivo.
- 4) Reporte diario que indica el volumen y número de operaciones de refinanciamiento sobre el total vigente en operaciones a vencimiento de ese día¹⁰.
- 5) Auxiliar diario de Posiciones Activas y Pasivas en Compras con pacto de retroventa o equivalentes.
- 6) Auxiliar diario de Posiciones Activas y Pasivas en Compras en Préstamos de Valores por tipo de moneda.

Párrafo. Los intermediarios de valores deben remitir a la Superintendencia los reportes citados, semanalmente, a más tardar el día martes a las doce del mediodía (12:00 p.m.), al cierre de la semana anterior (de lunes a viernes). Para el caso particular, referente a los días festivos que podrán tomar lugar los días lunes, la obligación de envío regulatorio será extendida por un periodo de veintiséis punto cinco (26.5) horas implicando que los regulados tendrán un plazo de remisión vigente hasta el miércoles a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) para realizar el envío completo de la información correspondiente.

Capítulo III

Disposiciones Finales

Artículo 13. Entrada en vigencia. Las disposiciones del presente Instructivo entrarán en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 14. Transitorio. La remisión de información establecida en el presente Instructivo debe ser remitida vía correo electrónico a la siguiente dirección: “reportesriesgo@simv.gob.do”, por los intermediarios de valores, hasta tanto se habilite el Sistema Electrónico de Remisión de Información

⁸ Véase Tabla 6. Estimación Reserva de Activos Líquidos de Alta Calidad.

⁹ Véase Tabla 8. Composición Costos de Financiación por Moneda

¹⁰ Véase Tabla 9. Volumen y Cantidad de Operaciones de Refinanciamiento sobre el total vigente.

(SERI) o cualquier otra herramienta que disponga el Superintendente, mediante norma técnica u operativa, para estos fines.

Artículo 15. Período de adecuación. Desde la fecha de publicación del presente Instructivo, los intermediarios de valores dispondrán de un plazo de noventa (90) días para adecuarse a las disposiciones del mismo.

- II. Informar que las observaciones serán recibidas por la Superintendencia del Mercado de Valores a través del siguiente correo electrónico: normas@simv.gob.do o físicamente mediante depósito de los comentarios ante este órgano regulador, haciendo uso del formulario disponible en nuestra página web para dichos fines, desde el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) hasta el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 p.m.), inclusive.
- III. Instruir a la Dirección de Regulación de la Superintendencia a publicar el contenido de este proyecto en la sección de consulta pública y transparencia de la página web de la institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del dos mil veintidós (2022).

Gabriel Castro
Superintendente

